



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01297-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y **BANCOLOMBIA SA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3. Vincular a las demás partes, intervenientes y autoridades que hicieron parte del proceso 73001-31-05-005-2021-00102-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales mencionados, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados y copia de las providencias que se censuran.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

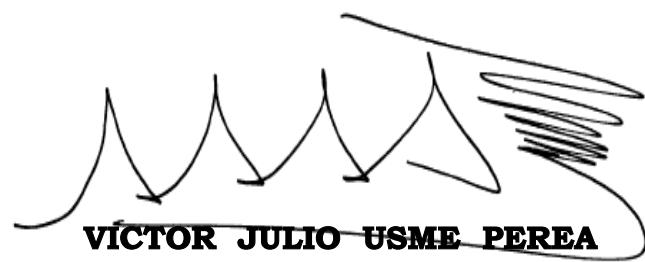
6. Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en *«suspensión inmediata de la acción ejecutiva»* ordenada en el proceso con radicado n.º 73001-31-05-005-2021-00102-00, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VICTOR JULIO USME PEREIRA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1FBD3810CB25BEB8F0949AB79690622FF312859A81C7EB6085D892AA545D0D42
Documento generado en 2025-06-18